

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cinco de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00062

Se allegó al despacho respuesta por parte de la DIAN, entidad que informa que en contra de la sociedad GUAYACANES LJI SAS, identificada con NIT 901.186.353-1, se encuentra activo “expediente de cobro coactivo numero 202200666 por la obligación tributaria Ventas 2022 periodo 3”.

Así las cosas, previo a proceder a la entrega de los dineros que obran por cuenta de este proceso, por solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 465 del CGP, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que remitan la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada del crédito que allí se cobra y de las costas. Líbrese oficio por el centro de servicios.

De otro lado, en atención a la solicitud de la apoderada judicial de la entidad bancaria, quien solicita que se oficie a BANCOLOMBIA S.A., con el fin de que informe a cuál de los demandados pertenece la cuenta bancaria de la que retuvieron los dineros que se encuentran disponibles en el despacho para este proceso ejecutivo, se le pone de presente de que en el expediente milita respuesta de dicha entidad, entidad que informó lo siguiente:

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que nuestra entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida de embargo ordenada por su despacho para el demandado GUAYACANES LJI SAS mediante oficio No. 0231 con Número de proceso 63001310300120230006300, por valor de \$620.000.000.

Esta medida se encuentra aplicada en la Cuenta de Corrientes Terminada No 1002 y la Cuenta de Ahorros terminada en No. 6021, en la actualidad esta cuenta de Ahorros no supera el Límite Inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 los cuales fijan los montos de inembargabilidad de los depósitos de ahorro. Así mismo, la Superintendencia Financiera en cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 2º del Decreto 564 de 1996 divulga anualmente las sumas inembargables, así las cosas y a través de la 58 del 06 de octubre de 2022, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el límite de inembargabilidad para las cuentas de ahorros en los procesos Ordinarios (Juzgado), es de \$44.614.977. Este límite rige desde el 06 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

(archivo 040 del expediente)

De la respuesta, entiende el despacho que la medida cautelar se hizo efectiva con la sociedad GUAYACANES LJI SAS, razón por la cual se requirió a la Dian.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3553a2edad60e89f3472875f482dad2fed439ec3ae994a4de068531ceb9d4920**

Documento generado en 05/09/2023 05:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>